

2062811

SIN FICHA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

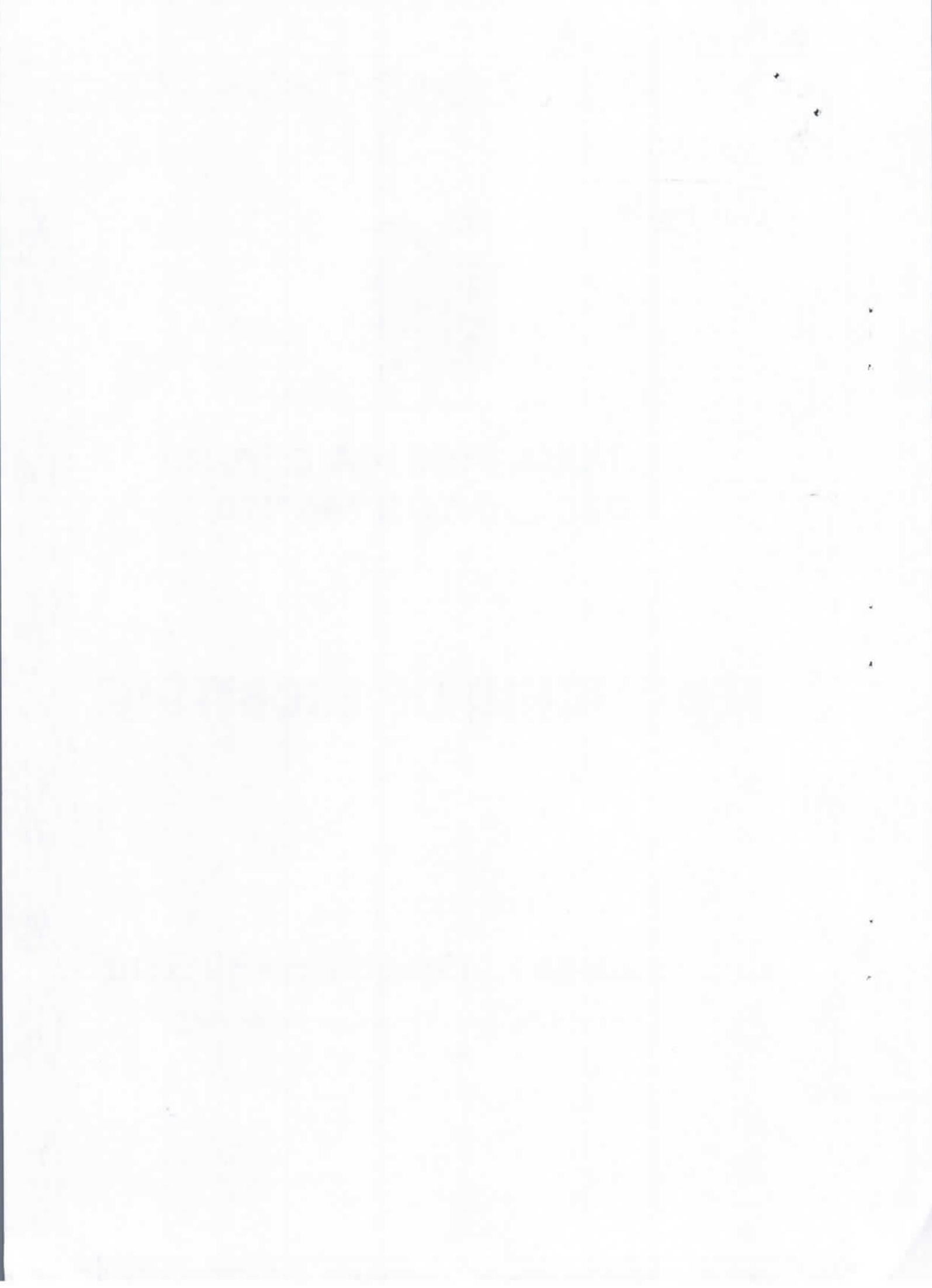
**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por:

Abg. Santiago Enrique Fierro Urresta

Notario Público (E) del Cantón Manta





20171308004P00685

PROTOCOLIZACIÓN 20171308004P00685

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE MARZO DEL 2017, (9:20)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304217068

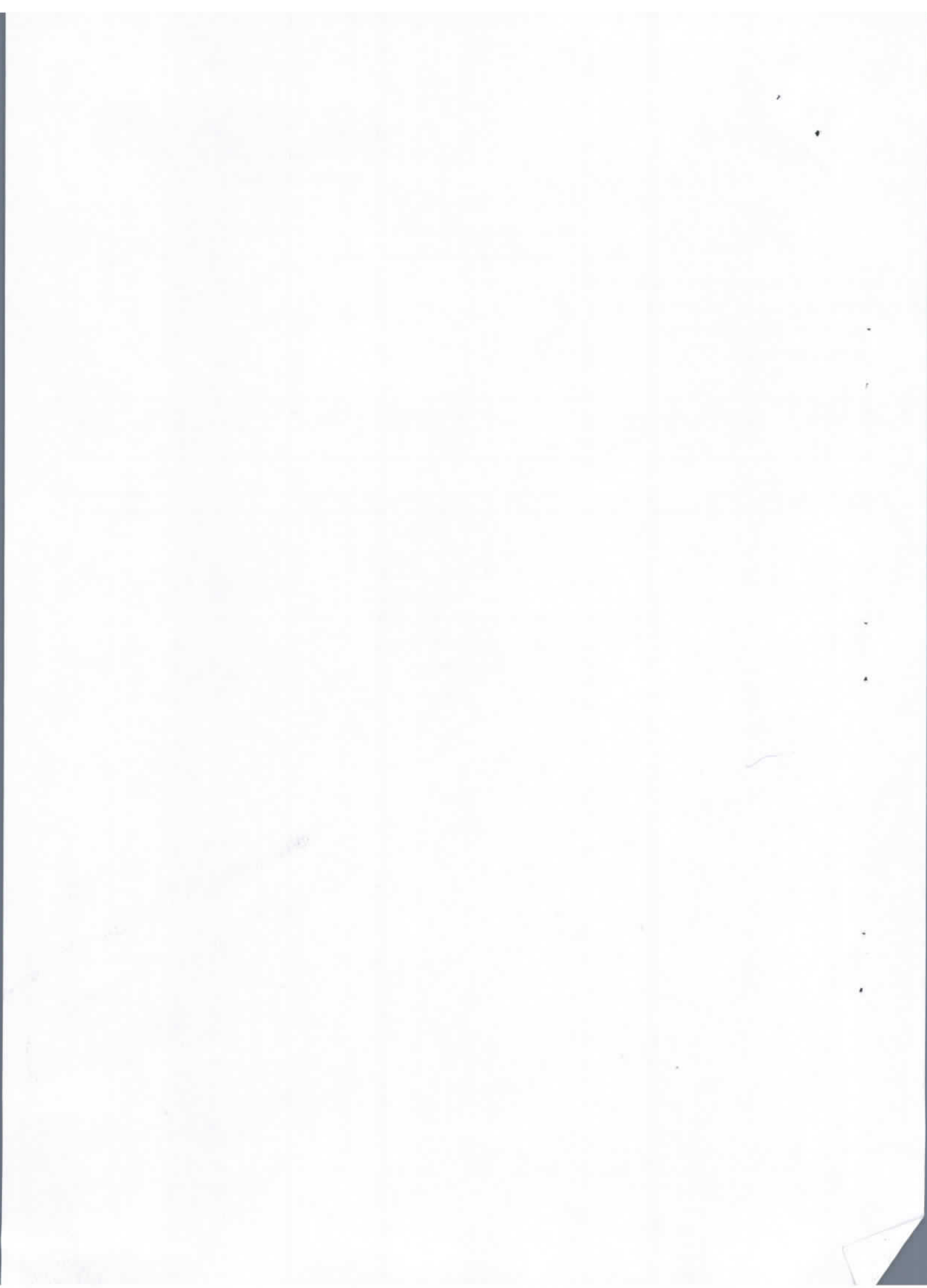
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTA DEL CANTON MANTA





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. CEVALLOS GARCÍA SONIA SELENITA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2015-01825, QUE SIGUE LA SEÑORA SILVIA DE LOS ANGELES ALAVA MENDOZA, EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS SEÑORES MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA, LUZ MARIA PANCHANA CEVALLOS Y POSIBLES INTERESADOS......

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.
Manta, Viernes 23 de Septiembre del 2016, las 09h59. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Manta Provincia de Manabí, de conformidad a la acción de personal Numero 5452-DP13-2016-IR, de fecha 19/09/2016. y a los artículos 170, 176 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 73, 74 y 75 del Código Orgánico de la Función Judicial. En lo principal. Agréguese a los autos el escrito que contiene el informe en derecho presentado por la señora SILVIA DE LOS ANGELES ALAVA MENDOZA, el mismo que se lo tiene en cuenta.; Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal A fojas 23, 23 vuelta, 24, 24 vuelta y 25 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta la señora SILVIA DE LOS ANGELES ALAVA MENDOZA, ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130421706-8, de sesenta y tres años de edad, de ocupación quehacer doméstico, de estado civil casada, y con domicilio en esta ciudad de Manta, en 1 calle 122 y Avenida 106 del Barrio Paraíso N° 2 de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, comparece y de conformidad con lo que disponen los Arts. 66 y 67 del Código de Procedimiento Civil, presenta la siguiente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO al tenor siguiente: Que los nombres de los demandados son: MELECIO MAXIMINO DELGAO ALVIA con cedula de ciudadanía N° 130030532-1, y su cónyuge LUZ MARIA PANCHANA CEVALLOS y posibles interesados. Que desde el 17 de Julio del año 1985, esto es por más de 30 años a la presente fecha, ha venido MANTENIENDO LA OCUPACION Y POSESION EN FORMA TRANQUILA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, INTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO de un cuerpo de terreno singularizado con el lote 11, del Barrio Paraíso número dos de la Parroquia de los Esteros perteneciente al Cantón Manta, predio que tiene una extensión o Superficie Total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152 M2), y que comprende las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE.- catorce metros con calle 122 y Avenida 106. POR ATRÁS.- Con dos metros y lindera con GONZALO ZAMBRANO. POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con veinte metros y limita con MAXIMILIANO LOPEZ Y ALVA VELASQUEZ. POR EL COSTADO DERECHO.- Con dieciocho metros y limita con CARMEN MOREIRA. AREA TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. (152 M2). Que desde el momento que tomó posesión de dicha propiedad edificó su vivienda en el terreno antes mencionado y con el decurrir de los años con esfuerzo y sacrificio y con su propio peculio ha mejorado la vivienda de construcción de hormigón armado, esto es de cemento, ladrillo y columnas de hormigón armado con techo

Sillo
03/15/17



de zinc, en donde ha habitado y habita en conjunto con su familia y conservando en todo momento de señor y dueño de la propiedad, manteniendo el área de terreno debidamente delimitada y demarcada de los otros terrenos colindantes, predio en el que ha hecho actos de posesión a vista y paciencia de todo el vecindario sin que haya existido jamás la interferencia, ni perturbación de nadie demostrando el ánimo de señor y dueño(a) tal como lo reconocen los vecinos del sector donde habita, así también cuenta con los servicios básicos, tales como agua potable y luz eléctrica con sus respectivos medidores todo lo cual lo justifica adjuntando los respectivos recibos de pagos y que así mismo lo estará demostrando en el momento procesal oportuno. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil. Que con los antecedentes expuestos concurre, manifestando que de las averiguaciones realizadas y ratificadas con los certificados de solvencia emitidos por el Registrador de la Propiedad de del Cantón Manta, el predio o terreno se encuentra a nombre del ciudadano MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA casado con la ciudadana: LUZ MARIA PANCHANA CEVALLOS; en consecuencia de esto demanda como en efecto está demandando a los ciudadanos; MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA y su cónyuge: LUZ MARIA PANCHANA CEVALLOS, así como a los posibles interesados que pudieren haber tenido derecho del área de terreno debidamente especificada y que ha venido poseyendo por más de 30 años hasta la presente fecha. Y que han quedado extinguidos por la Posesión y Dominio por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del bien inmueble, y por cuanto se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, del cuerpo de terreno por más de 30 años a la fecha, SOLICITA QUE EN SENTENCIA DECLARE EXTINGUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS Y POSIBLES INTERESADOS, Y QUE POR LA POSESIÓN Y POR LOS ACTOS REALIZADOS DURANTE TODOS ESTOS AÑOS, Y EN CALIDAD DE SEÑOR Y DUEÑO DEL BIEN INMEBLE SE LE DECLARE TITULAR DEL DOMINIO, ORDENANDO AL MISMO TIEMPO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTE CANTON MANTA, a fin de que sirva como justo título de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil, que expresa que la sentencia judicial que declara una Prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de Bienes y Raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. La cuantía es indeterminada. El trámite que debe darse a esta demanda es en la vía ordinaria. Previo a admitir la demanda al trámite, a foja 28 del proceso, se dispuso que la parte actora comparezca en cualquier día y hora hábil a esta Unidad Judicial a fin de que rinda el juramento previsto en el numeral 2 inciso primero del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos; juramento que se encuentra cumplido a foja 30 de los autos. Aceptada la demanda al trámite en la vía Ordinaria, tal como consta del auto dictado a foja 31 del proceso, se ordena citar a los demandados señores MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA Y LUZ MARÍA PANCHANA CEVALLOS, para que dentro del término de 15 días propongan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, bajo apercibimiento de Ley en rebeldía. A los demandados se ordenó se los cite en los domicilios consignados y a los Posibles Interesados se ordenó se los cite por



de la prensa en el Diario El Mercurio de conformidad con lo establecido en el Art. 55 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Se dispuso contar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta en las personas de sus Representantes Legales Alcalde y procurador Síndico. A foja 38 de los autos, consta inscrita la demanda bajo el No. 17 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 448 con fecha 20 de enero del 2016. De foja 56 a la 58 de los recaudos procesales constan las citaciones realizada a los demandados así como a los funcionarios municipales. De fojas 68, 69 y 70 del proceso constan las publicaciones que dan razón de haberse citado a los posibles interesados en el bien inmueble materia de la presente acción. A fojas 47 de los autos comparecen los señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Dr. Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Manta respectivamente, tal como lo acredita con la documentación aportada, da contestación a la demanda y deducen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. A foja 62 del proceso comparece el demandado señor Melecio Maximiliano Delgado Alvia, quien se da por citado y a la vez se allana a la demanda propuesta por la señora Silvia de los Ángeles Álava Mendoza, manifestando que ella puede seguir impulsando el proceso sin ningún contratiempo. A foja 67 de los autos consta el Reconocimiento de Firma y Rúbrica Realizado por el señor Melecio Maximiliano Delgado Alvia por su escrito de Allanamiento a la demanda. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, de fojas 74 consta la convocatoria a Junta de Conciliación, diligencia que obra en el extracto de audiencia para procesos en materia no penal a fojas 79 y 79 vuelta de los autos, a la que comparece únicamente la parte actora quien por intermedio de su abogado patrocinador se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial, acusa la rebeldía de los demandados y de los personeros municipales por no haber comparecido a la diligencia. A fojas 81 del proceso atento al pedido del actor y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 405 del Código de Procedimiento Civil se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1.- Que se reproduzca como prueba a su favor todo lo que de autos le sea favorable e impugnado lo adverso. 2.- Que se reproduzca como prueba de su parte la Demanda Inicial y toda la documentación adjunta a la misma. 3.- Que se reproduzca a su favor el auto de aceptación de la presente acción Ordinaria y de todas las diligencias ordenadas por la autoridad judicial. 4.- Que se reproduzca como prueba a su favor y se agregue a los autos la Inscripción de la Demanda ante el señor Registrador de la Propiedad del G.A.D Manta. 5.- Que se reproduzca como prueba de su parte las citaciones a los demandados MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, LUZ MARIA PANCHANA CEVALLOS, y los representantes del G.A.D Manta en la personas del Señor Alcalde y Síndico Municipal del G.A.D Manta. 6.- Que se reproduzca como



planteada en su contra, pero también constituye indicio en contra de la parte demandada; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria.



estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material prescrito". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 01, a la 05 vuelta de los autos se observa que el materia de la prescripción demandada, se encuentra inscrito a nombre de Melecio Maximiliano Delgado Alvia, razón por la cual la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son los actuales propietarios del inmueble en litigio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de foja 96 y 96 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que haciendo la inspección en la MZ C1 predio numero 5 constatamos medidas y linderos, 10 metros de frente y lindera con parte del mismo lote, por atrás 10 metros lindera con el lote número 8, por el costado derecho con 20 metros y lindera con lote número 6 y el lado izquierdo con 20 metros y lindera con el lote número 4, con un total de 200 metros cuadrados, dentro de la propiedad se encuentran árboles frutales, tiene una construcción de caña guadua con cubierta de zinc, más detalles y generales ampliaré en el informe pericial y mobiliario. Todas estas observaciones fueron corroboradas por el señor perito Arq. Fernando Paredes Tucker al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 97 a la foja 104 inclusive del proceso, agregando al mismo que: El bien objeto de la pericia se encuentra situado en la calle 122 y avenida 106, lote 11 del Barrio Paraíso # 2, Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Se trata de un terreno de forma irregular, de topografía regular, el mismo que cuenta con cerramientos propios de columnas de hormigón armado y ladrillo; existe una puerta de acceso de hierro. El sector cuenta con todos los servicios básicos, energía eléctrica, alcantarillado y agua potable, la calle es asfalto, si tiene aceras y bordillos. FRENTE: con la calle 122, en una longitud total de 14,00 M. POSTERIOR: con Gonzalo Zambrano, en una longitud de 2,00 M. POR EL COSTADO DERECHO: con Carmen Moreira, en una longitud de 18,00 M; y,



POR EL COSTADO IZQUIERDO: con Maximiliano López y Alva Velásquez, en una longitud de 200,00 M2. En el momento de realizar la pericia se constató que la vivienda se encuentra habitada por la señora ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES; manifestándonos que han sido ella y su familia que han realizados las construcciones descritas, con recursos de su propio peculio; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de las señoras Alba Alejandrina Velásquez Llor, María Virginia Pazmiño Velásquez y Lucia Filadelfia Zambrano Álava,; cuyas declaraciones de las dos primeras constan a fojas 89 y 94 de los autos respectivamente, las mismas que son concordantes entre sí, al declarar que es verdad y les consta que conocen al preguntante la primera desde aproximadamente unos cuarenta años y la segunda desde hace veinte años. Manifestaron que son vecinas de pared con pared y que nunca nadie ha turbado la posesión de la señora Silvia. En la razón de sus dichos respondieron que les consta porque viven en el sector y son vecinos de la señora Silvia de los Ángeles Álava Mendoza. Estas testigos presentados por la actora, se las considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Silvia de los Ángeles Álava Mendoza, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, y según los testigos dicha posesión data desde el 17 de julio de 1985, es decir desde hace más de 30 años a la fecha de presentación de la demanda y desde hace más de 31 años a la presente fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es



así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Arq. Fernando Paredes Tucker, de fojas 97 a la 104 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 01 a la 05 de los autos, se observa que la propiedad pertenece al señor Melecio Maximiliano Delgado Alvia, los cuales no comparecieron al proceso. También fueron demandados los Posibles Interesados. Por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, necesario para poder dictar sentencia de mérito en la causa; DÉCIMO PRIMERO.- El Demandado Melecio Maximiliano Delgado Alvia se allanó a la demanda, lo que fue ratificado a fojas 67 del proceso, por lo que al tenor de lo preceptuado en los Arts. 392, 393 y 394 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se acepta dicho allanamiento; DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a las excepciones planteadas por el Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta, no se lo considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, declara con lugar la demanda y en consecuencia se declara, que la señora SILVIA DE LOS ANGELES ALAVA MENDOZA, adquiere el dominio del bien inmueble singularizado en la parte expositiva de esta sentencia, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el mismo que se encuentra ubicado en calle 122 y avenida 106, lote 11 del Barrio Paraíso # 2, Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE.- catorce metros con calle 122 y Avenida 106. POR ATRÁS.- Con dos metros y lindera con GONZALO ZAMBRANO. POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con veinte metros y limita con MAXIMILIANO LOPEZ Y ALVA VELASQUEZ. POR EL COSTADO DERECHO.- Con dieciocho metros y limita con CARMEN MOREIRA. AREA TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. (152 M2). Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Melecio Maximiliano Delgado Alvia y Luz María Panchana Cevallos, así como de cualquier persona que pidiere





manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizada. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora SILVIA DE LOS ÁNGELES ÁLAVA MENDOZA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 38 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 17 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 448 con fecha 20 de enero del 2016, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE. f.- Abg. Sonia Selenita Cevallos García, Jueza (E) de la Unidad Judicial Civil de Manta.-----
RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----
Manta, 29 de Diciembre del 2016.

Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR, Registrador de la Propiedad del cantón Manta (E), a solicitud de: Bernardo Delgado Alcivar

CERTIFICO:

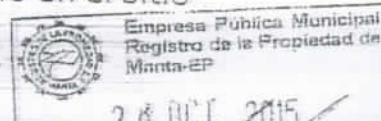
Que revisado el archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha 04 de Febrero de 1.965 bajo el N.- 8, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa autorizada el 01 del mes actual ante la Notaria Primera de Manta en la que los herederos de Pedro Pablo Quijije Salgado, venden a favor del Señor **MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA, CARLOS REMIGIO ALVARADO DELGADO Y MILTON REMBERTO ALVARADO ALONZO**, casados, compraventa relacionada con los Derechos y Acciones de los vendedores en un terreno ubicado en el sitio "Los Esteros" de la Parroquia Urbana Tarqui, de esta Cabecera Cantonal, con ochenta y siete metros de frente por ciento quince metros de fondo o sea la superficie total de una hectárea con los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Camino público; POR ATRÁS: Terreno de los vendedores. POR UN COSTADO: Terreno de Don Jorge Medranda Chávez, antes de los vendedores; y POR EL OTRO LADO: Terreno de los vendedores y de Don Germán Espinoza.

DOMINIO: El predio descrito fue adquirido al causante Señor Quijije Delgado por adjudicación de la Municipalidad de Montecristi mediante diligencias tramitadas en el año 1917, protocolizadas por el Notario Público 2do de este Cantón Señor Luis Antonio Orellano Wandenberg, el 28 de Diciembre de 1.961, inscrita el 1ero de Enero de 1.962.

Con fecha 06 de Diciembre de 1.979 bajo el N.- 1128, se encuentra inscrita la Escritura pública de Compraventa autorizada el 7 de Noviembre de 1.979 ante el Notario Primero de Manta en la que el Señor Carlos Remigio Alvarado Delgado, casado, y su esposa Señora Cruz María López Bailon de Alvarado, venden a favor del Señor **MAXIMINO DELGADO ALVIA** (casado), la acción que corresponde a este predio ubicado en el Sitio



MANTA: 28 DE DICIEMBRE 2017





UN COSTADO: Quince metros y terrenos de Víctor Hugo Tóala, y POR EL OTRO LADO: Quince metros y terreno de los vendedores, el lote tienen el número seis y queda en la manzana "B", de la Lotización de Maximino Delgado Alvia ubicada en la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Predio fue adquirido el 09 de Junio de 1.980.

Con fecha 12 de Mayo de 1.982 bajo el N.- 554, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada ante el Notario Público Tercero del Cantón, Señor Abogado Jaime Delgado Intriago, el 26 de Abril de 1.982, en la que los cónyuges Señor Maximino Delgado Alvia y Señora María Panchana de Delgado, venden a favor del Señor Julio Perfecto Santana Anchundia, un lote de terreno de su propiedad situado en la calle pública sin nombre Manzana A parroquia Los Esteros, del Cantón Manta y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, calle pública en la longitud de trece metros; sur, lote número cinco A, en la longitud de trece metros, este, propiedad de Gonzalo Chávez lote número once "A" en la longitud de dieciséis metros; oeste, lote número nueve A, en la longitud de dieciséis metros. La superficie total del terreno es de doscientos ocho metros cuadrados. No consta fecha de adquisición.

Con fecha 27 de Octubre de 1.982 bajo el N.- 1235, se encuentra inscrita la Escritura Pública de venta, autorizada ante el Notario Cuarta de este Cantón, el 20 de Octubre de 1.982 en la que cónyuges Maximino Delgado Alvia y Sra. Luz María Panchana de Delgado venden a favor de los cónyuges Señor Vicente Teodoro Chávez López y Señora Gloria Jesús Vera Villao de Chávez, el Señor Segundo Gerónimo Chávez Palma, en calidad de Agente Oficioso, un lote de terreno ubicado en la Lotización Los Esteros, Manzana "A", lote número seis con las siguientes medidas y linderos; Por el frente trece metros y calle pública; por atrás trece metros y terreno de propiedad del Señor Julio Santana Anchundia por el lado derecho, dieciocho metros diez centímetros, y propiedad del vendedor; y Por el lado izquierdo, quince metros, noventa centímetros y terreno de propiedad de el Señor Gonzalo Chávez. Total del área: Doscientos ocho metros cuadrados. Predio fue adquirido el 6 de Diciembre de 1.979.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de



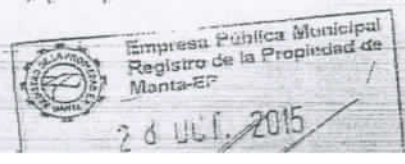
Con fecha 7 de Marzo de 1.983 bajo el N.- 262, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada ante el Notario Cuarto de este Cantón, Señor Abogado Juan Bosco Moreira Alava, el 21 de Febrero de 1.983, en la que el Señor Maximino Delgado Alvia y Sra. Luz María Panchana de Delgado, venden a favor de los Cónyuges Señor Ángel Gregorio Bello Zavala y señora María Felicita Chávez Santana de Bello, la Señora Rosa Agustina Santana López de Chávez en calidad de Agente Oficioso, un lote de terreno ubicado en Los Esteros, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente; veintiséis metros y calle pública; por atrás veinte y seis metros y terrenos de propiedad de los vendedores; por el costado derecho dieciséis metros y terreno de propiedad de los vendedores; y por el lado izquierdo; dieciséis metros y propiedad del Señor Vicente Teodoro Chávez. Predio fue adquirido el 6 de Diciembre de 1.979.

Con fecha 10 de Marzo de 1.983 bajo el N.- 279, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, ante el Notario Cuarto de este Cantón, el 3 de Marzo de 1.983, en la que los cónyuges Maximino Delgado Alvia y Sra. Luz María Panchana de Delgado venden a favor de la Señorita Vilma Pilchina Vélez Pinargote, Soltera, un terreno ubicado en Tarqui, con las siguientes medidas y linderos; Por el frente, trece metros y calle pública; por Atrás trece metros y terrenos de propiedad del Señor Olmedo Parrales Chávez, Por el lado derecho catorce metros noventa centímetros y terrenos del Sr. Romelly Cortés; y, Por el lado izquierdo, quince metros y terrenos de propiedad de los vendedores. Predio fue adquirido el 6 de Diciembre de 1.979.

Con fecha 4 de Mayo de 1.983 bajo el N.- 455, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada ante el Notario Público Tercero del Cantón, Señor Abogado Jaime Delgado Intriago, el 26 de Abril de 1.983, en la que el Señor Melecio Maximino Delgado Alvia y Señora María Panchana Cevallos de Delgado, venden a favor del Señor Jorge Ruperto Chalen un terreno de su propiedad, situado en la calle sin nombre parroquia Los Esteros, de la ciudad y Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos: al norte, calle pública, en la longitud de trece metros, sur, propiedad de Maximino Delgado Intriago, en la longitud de trece metros, este, propiedad



MANTA: 28 JUL 2017





de Maximiliano Delgado, en la longitud de quince metros, y oeste, propiedad de Carlos González, en la longitud de quince metros. La superficie total del inmueble es de ciento noventa y cinco metros cuadrados. No consta fecha de adquisición.

Con fecha 25 de Enero de 1.984 bajo el N.- 101, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada ante el Notario Cuarto, señor Abogado Juan Bosco Moreira Álava, el 24 de Enero de 1.984, en la que los cónyuges Melecio Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana de Delgado venden a favor del Señor Jorge Washington Márquez Figueroa y señora Helga Mercedes Durán Zambrano, un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta con las siguientes medidas y linderos: Por el frente, trece metros y calle pública; por atrás trece metros y terreno que se reservan los vendedores, por el costado derecho dieciséis metros diez centímetros y lindera con terrenos de los vendedores, y por el costado izquierdo dieciséis metros veinte centímetros y terreno de los vendedores. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

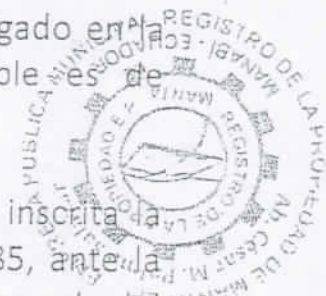
Con fecha 27 de Enero de 1.984 bajo el N.- 124, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada ante el Notario público Cuarto del Cantón, Señor Abogado Juan Bosco Moreira Álava, el 19 de Enero de 1.984, en la que los cónyuges Señor Melecio Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana de Delgado venden a favor de la Señora Argentina Modesta Casanova Intriago, viuda, un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente, trece metros y calle pública; por atrás trece metros y terreno de los vendedores, por el costado derecho, catorce metros setenta y nueve centímetros y terreno que se reservan los vendedores; y, por el costado izquierdo catorce metros setenta y nueve centímetros y terreno de propiedad de los vendedores. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

Con fecha Abril 16 de 1.984 bajo el N.- 445, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 2 de Abril de 1.984, ante la





Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Primera Suplente del Cantón Manta, en la que los cónyuges Señor Melecio Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana de Delgado, venden a favor de los cónyuges Señor Colón Manabí López Mendoza y Señora Francisca Mariana Reyna Andrade, el lote de terreno de su propiedad situado en la calle Balda, de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, cuyos linderos son: Norte: Calle Balda en la longitud de diez metros; sur, propiedad de Maximino Delgado en la longitud de diez metros; este, propiedad de Maximino Delgado en la longitud de veinte metros; oeste, propiedad de Maximino Delgado en la longitud de veinte metros. La superficie total del inmueble es de doscientos metros cuadrados. No consta fecha de adquisición.

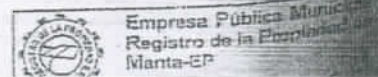


Con fecha Julio 22 de 1.985 bajo el N.- 901, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 1ero de Julio de 1.985, ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, en la que los Cónyuges Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana de Delgado, venden a favor de los cónyuges Señor Gerardo Humberto Aragundi, casado con la Señora Drucila Asunción Sornoza Vélez de Aragundi, casados entre sí, un cuerpo de terreno ubicado en las inmediaciones del Aeropuerto de la Parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta, el lote 12 de la Manzana B, que tiene trece metros de frente y atrás, por quince metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo, y lindera, por el frente, calle pública, por atrás con el vendedor; por el costado derecho, y por el costado izquierdo, con terrenos del vendedor. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

Con fecha Octubre 31 de 1.985 bajo el N.- 1420, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 21 de Octubre de 1.985, ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, en la que los cónyuges Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana Cevallos de Delgado, venden a favor del Señor Víctor Miguel Prado Catagua, soltero, y la Señora Auxiliadora Monserrate Moreira Mendoza, Soltera, un cuerpo de terreno ubicado en las inmediaciones del Aeropuerto de la Parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta, el lote numero DOS, de la Manzana B, el mismo que tiene de Superficie CIENTO SETENTA METROS SESENTA CENTIMETROS. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle pública, con doce metros. POR ATRAS: Con propiedad del vendedor, con igual doce metros.



MANTA: 30 EN 1987





POR EL COSTADO DERECHO: Con el vendedor y con quince metros de extensión. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con el vendedor y con quince metros. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

Con fecha Febrero 14 de 1.986 bajo el N.- 234, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 31 de Enero de 1.986, ante el Notario José Vicente Álava Zambrano, Notario Público de este Cantón, en que los cónyuges Señor Melecio Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana Cevallos de Delgado, venden a favor de los cónyuges Señor Esteban Olmedo Parrales Chávez casado con la Señora Isabel Violeta Veliz Álava de Parrales, un cuerpo de terreno que está ubicado en la Parroquia Los Esteros perteneciente al Cantón Manta, el lote de terreno que para mejor identificación se lo asigna con el número ocho de la manzana "B" que tiene las siguientes medidas y linderaciones: Por el frente, trece metros y linderando con calle pública de la Lotización; por atrás, los mismos trece metros y linderando con el lote de terreno número once de la misma manzana, por un costado quince metros y linderando con el lote de terreno número siete de la misma manzana, y por el otro costado, catorce metros noventa centímetros y linderando con el lote de terreno número nueve de la misma manzana, con una superficie total de: Ciento noventa y cuatro metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

Con fecha Julio 20 de 1.987 bajo el N.- 931, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 26 de Febrero de 1.986, ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón, en la que los cónyuges Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana de Delgado, venden a favor de los cónyuges Señor Sergio Abdón Moreira y su esposa Señora Fabiola Cuastunal Torres de Moreira, casados entre sí, terreno ubicado en las inmediaciones del Camino al Aeropuerto de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, una parte de dicho terreno o sea un área que tiene marcado con el lote número Uno de la manzana A, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente, calle pública con quince metros cincuenta centímetros; por atrás, con el lote quince con catorce metros cuarenta





centímetros; por el costado derecho, con los vendedores con quince metros setenta centímetros, y por el costado izquierdo, con el vendedor con igual medida de quince metros setenta centímetros, teniendo una superficie de doscientos ocho metros cuadrados. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.



Con fecha Junio 15 de 1.989 bajo el N.- 1030, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 17 de Abril de 1.989, ante el Notario José Vicente Álava Zambrano, Notario pública de este Cantón, en la que los cónyuges Señor Melecio Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana Cevallos de Delgado, venden a favor de los Cónyuges Señor Santiago Gilberto Chóez Rivera y Señora Juana Idalinda Pinargote Posligua de Chóez, una parte del lote de terreno que para mejor identificación se lo asigna con el número uno de la manzana "B", que tiene las siguientes medidas y linderaciones: Por el frente, seis metros y lindera con calle pública; por atrás, los mismos seis metros y lindera con parte del lote de terreno número dieciocho de la misma manzana de propiedad del Señor Gonzalo Zambrano; por un costado veinte metros y lindera con la otra parte del lote de terreno número uno de la misma manzana de propiedad de los vendedores; y, por el otro costado, los mismos veinte metros y lindera con el lote de terreno número dos de la misma manzana, de propiedad del Señor Mauro Zambrano, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

Con fecha Septiembre 29 de 1.989 bajo el N.- 1694, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada ante el Notario José Vicente Álava Zambrano, Notario público de este Cantón, en la que los cónyuges Señor Melecio Maximino Delgado Alvia, casado con la Sra. Luz María Panchana Cevallos de Delgado, venden a favor del Señor Víctor Manuel Tóala Ortega, Soltero, un lote de terreno signado con el número cuatro de la manzana B, ubicado en la Parroquia Los esteros del cantón Manta que tiene las siguientes medidas y linderos. Por el frente trece metros y lindera con calle pública. Por atrás los mismos trece metros y lindera con el lote de terreno número quince de la misma manzana de propiedad del



MANTA:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

señor Jorge Chalen. Por el costado derecho quince metros sesenta centímetros y lindera con el lote de terreno numero tres de la misma manzana de propiedad del señor Emilio Carranza. Por el costado izquierdo quince metros cincuenta centímetros y lindera con el lote de terreno número cinco de la misma manzana de propiedad del señor Colon Barcia. Con una superficie total de doscientos dos metros cuadrados quince decímetros cuadrados. Predio fue adquirido de las siguientes fechas el 4 de Febrero de 1.965, 6 de Diciembre de 1.979 y 9 de Junio de 1.980.

Con fecha 8 de Agosto de 1.991 bajo el N.- 1586, se encuentra inscrita la escritura pública de venta, autorizada el 9 de Julio de 1.991, ante la Abg. María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón Manta, en la que el Señor Maximino Delgado Alvia y su esposa Señora Luz María Panchana de Delgado, venden a favor del Señor Carlos Temístocles Mendoza Anchundia, un predio ubicado en las inmediaciones del camino que conduce al Aeropuerto de Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Frente con cinco metros y linderando con callejón público, por atrás con cinco metros y linderando con terrenos de los vendedores, por el costado derecho, con diecisiete metros, y linderando con terrenos de los vendedores; y, por el costado izquierdo, con diecisiete metros y linderando con propiedad de Juana Bello, con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados. Predio fue adquirido de fecha 04 de Febrero de 1.965. No encontrándose ningún tipo de Gravamen. Y de existir remanente de la propiedad descrita lo determinara el Departamento de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta.

Certificado elaborado por la Sra. Mayra Dolores Saltos Mendoza, cédula de Ciudadanía N. 131013711-0

Manta, 28 de Octubre del 2.015

Ab. César-Manuel Palma Salazar
Firma del Registrador de la Propiedad (E)





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 263 575 26 1747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000014926

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES

LOTE 11 BARRIO EL PARAISO, CALLE 122

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AV. LOS ESTEROS

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

01/02/2017 10:43:07



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

VALIDO HASTA: martes, 14 de febrero de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL: CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 3 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0564339

\$28,85 (6000)

1/26/2017 11:07

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EL 50% POR SER DE LA 3ERA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-08-28-11-000	152.00	37527.33	247678	564339
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1304217088	ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES	LOTE 11 BARRIO EL PARAISO CALLE 122 AVE. 106 PARROQUIA LOS ESTEROS	Impuesto principal		187,64	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		112,58	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		300,22	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		300,22	
1304217088	ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES	NA	SALDO		0,00	

EMISIÓN: 1/26/2017 11:07 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 083264

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a AVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES ubicada LOTE 11 BARRIO EL PARAISO CALLE 122 AVE. 106 PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$37527.33 TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES 33/100 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

ELABORADO: DANIEL SALDARRIAGA

26 DE ENERO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 112172

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

26 ENERO

2017

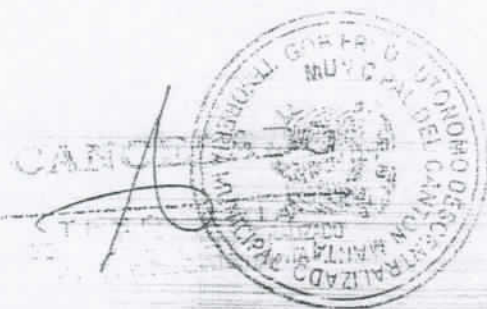
Manta, _____ de _____ de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

3077406000 LOTE 11 BARRIO EL PARAISO CALLE 122 AVE. 105 PARROQUIA LOS ESTEROS

Manta, veinte y seis de enero del dos mil diesisiete .

Ab. Santiago Fierro Urteola
Notario Cuarto (E) del Cantón Manta



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 139486

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 139486

No. Electrónico: 46367

Fecha: 13 de enero de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-06-28-11-000

Ubicado en: LOTE 11 BARRIO EL PARAISO CALLE 122 AVE. 106 PARROQUIA LOS ESTEROS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 152,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1304217068

SILVIA DE LOS ANGELES ALAVA MENDOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 7600,00

CONSTRUCCIÓN: 29927,33

37527,33

Son: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E) W



Impreso por: MARIS REYES 13/01/2017 11:17:12

375.23
112.58
50%
310
187.64
112.58
300.22



No. Certificación: 139486

CERTIFICADO DE AVALÚO

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO 13337-2015-01825, SEGUIDO POR ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES, EN CONTRA DE MELECIO MAXIMINO DELGADO ALVIA Y LUZ MARIA PANCHANA CEVALLOS Y POSIBLES INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Ab. Santiago Fierro Urresta
Notario Cuarto (E)
Notaria Cuarta del Cantón Manta

Trabajo de Avalúo
Analista de Avalúo

Impreso por: MARIS REYES 13/01/2017 11:17:12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130421706-8



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALAVA MENDOZA
SILVIA DE LOS ANGELES
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
FECHA DE NACIMIENTO 1952-01-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JOSE HUMBERTO
PINCA Y VILLAMAR

INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALAVA BERMEO JOSE DELFIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA ZAMORA ANGELA DIOSSELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
2015-01-10

FECHA DE EXPIRACION
2025-01-10





A1313A1222

00044888

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0058 1304217068

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ALAVA MENDOZA SILVIA DE LOS ANGELES

MANABI CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA LOS ESTEROS 1

MANTA PARROQUIA 1

CANTON ZONA

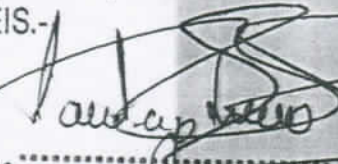


(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CODIGO: 20171308004P00685
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SEÑORA ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2015-01825, SOBRE UN BIEN INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE CIENTO VEINTIDOS Y AVENIDA CIENTO SEIS, LOTE NUMERO ONCE DEL BARRIO PARAISO NUMERO DOS, PARROQUIA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA SILVIA DE LOS ANGELES ALAVA MENDOZA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA, SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-




Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

